Sanciona la figura del autosecuestro, incorporando esta nueva figura en el Código Penal
Boletín N° 6924-07

El artículo 141 del Código Penal, señala que se comete secuestro al encerrar o privar a una persona de su libertad personal. El precepto legal tipifica también el "secuestro agravado" cuando, como resultado del secuestro, se comete violación, lesiones o el homicidio del secuestrado. La doctrina penal califica el secuestro como un delito permanente que comienza al privarse de libertad a la víctima y que se sigue cometiendo en el tiempo mientras permanezca el estado de privación ilegal de la libertad.

Que, nuestra legislación no tipifica el autosecuestro como figura delictual, por lo cual los causantes de esta simulación de secuestro son formalizados por los delitos de estafa y amenaza o simplemente por obstrucción a la investigación.

Cada vez más son los casos en que personas de todas las edades, están fingiendo un secuestro por el solo hecho de llamar la atención o para pedir sumas de dinero para terminar con el secuestro aparente. Dicha situación significa el gasto de una serie de recursos policiales, los que finalmente se derrochan por tratarse de una situación simulada dolosamente con finalidades reñidas con el ordenamiento jurídico.

Dada la gran alarma pública que provocan los secuestros, y el ambiente de inseguridad en que viven los ciudadanos, además de la necesaria la focalización de recursos en investigaciones de delitos reales es deben sancionar drásticamente a quienes simulen ser víctimas de este tipo de delitos.

Nuestra actual legislación no contempla la figura descrita, situación por la cual, esclarecida la falsedad del secuestro, los fiscales no encuentran las herramientas necesarias para perseguir las responsabilidades involucradas, teniendo que recurrir a figuras distintas que entorpecen la prueba del hecho y se traducen en penas menores que no dicen relación con el mal causado.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Para agregar un nuevo artículo 142 ter al Código Penal sancionando la figura del autosecuestro.

Artículo 142 ter: El que simulare el secuestro de sí mismo, con el fin de obtener para sí o para un tercero, un beneficio económico o de otro tipo, o para obligar a alguien a hacer o dejar de hacer algo, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo la Tedio y a pagar todos los gastos que irrogue el operativo de rescate.